

# Comité de Planes de Estudio



UNIVERSIDAD  
IBEROAMERICANA  
CIUDAD DE MÉXICO

## Reglamento del COPLE

### CAPÍTULO ÚNICO

**Art. 1** El COPLE (Comité de Planes de Estudio) es un Comité de asesoría y consulta de la Vicerrectoría Académica y del Comité Académico, -del que depende en forma directa-, sobre aspectos pedagógicos y operativos de los planes de estudio. El COPLE, por tanto, no tiene facultades de decisión.

**Art. 2** La asesoría que da el COPLE se refiere a los objetivos de licenciaturas, maestrías, especialidades y doctorados, a sus planes y programas de estudio, así como a su puesta en práctica y operación, de acuerdo con la normatividad establecida para tal efecto.

**Art. 3** Corresponde al COPLE:

-Elaborar normas y procedimientos para el diseño, evaluación y actualización o modificación de planes de estudio.

-Emitir dictámenes de asesoría para las autoridades que se lo soliciten.

-Pedir la información o asesoría necesaria a las personas y organismos adecuados.

-Hacer las recomendaciones que considere pertinentes a las unidades académicas cuyos planes estudia.

-Presentar observaciones y propuestas a las autoridades correspondientes para el mejoramiento de la operación de los Planes de Estudios.

**Art. 4** El COPLE estará integrado por:

**a)** El Director de Formación Valoral, quién presidirá el Comité y atenderá los aspectos de los planes de estudio relacionados con la formación educativo valoral general (ver artículos 31 y 32 del *Estatuto Orgánico de la UIA*).

- b)** Un académico con experiencia en la revisión de los aspectos didácticos (se refiere a aspectos relativos a los objetivos, la metodología, la evaluación de las asignaturas) de los planes de estudio de la UIA, designado por el Vicerrector académico.
- c)** Un académico con experiencia en el Diseño y la Evaluación Curricular, para llevar a cabo la revisión pedagógico-estructural (se refiere a los aspectos relacionados con la pertinencia de las seriaciones, la secuencia, número y tipo de las asignaturas y actividades, la coherencia de las asignaturas con el perfil del egresado, la adecuada diferencia y relación del programa con programas de niveles superiores, inferiores y colaterales así como de Educación Continua) del plan, designado por el Vicerrector Académico.
- d)** El Director de Servicios Escolares, que podrá delegar en un representante de licenciatura o de posgrado la revisión técnica (se refiere a los requisitos formales de la SEP y de la UIA y óptimo servicio al alumno y aprovechamiento de recursos en la administración del programa) de los planes respectivos.
- e)** Un académico experto en el campo (se refiere a los aspectos relacionados con los temas y problemas característicos del campo de estudio en cuestión) del plan de estudios que se esté dictaminando, nombrado *ad casum* por los restantes miembros.

Los dos académicos designados por el Vicerrector para la revisión de los planes de estudio de licenciatura podrán ser diferentes de los designados para la revisión de los planes de estudio de posgrado.

- Art. 5** El COPLE deberá asesorarse por personas idóneas en las áreas que estudia. Para la revisión de un plan de estudios podrá invitar al Director del Departamento correspondiente, quien acudirá con el personal académico que considere conveniente.
- Art. 6** En la revisión de los planes de estudio corresponde al COPLE:
- a)** Analizar críticamente el plan de estudios sujeto a revisión.
  - b)** Asegurar que el plan de estudios cumple con las normas y políticas internas, con las disposiciones de las dependencias oficiales y con las características necesarias exigidas por la SEP para el otorgamiento del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
  - c)** Enviar al Consejo Técnico o Académico correspondiente las sugerencias y recomendaciones pertinentes.
  - d)** Analizar nuevamente el plan con las propuestas de dichos Consejos.
  - e)** Enviar su dictamen a la autoridad que se lo haya requerido.

**Transitorio 1** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Comunicación Oficial y abroga el *Reglamento de COPLE* publicado en la Comunicación Oficial N° 79 del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve, así como todas las demás disposiciones que se le opongan.